



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, martes 30 de noviembre de 2004

No. 233

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 371-2004.....6847

MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalizado.....6847

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Licencia de Explotación de Pesca Comercial.....6847

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6847

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2717-2004.....6850

Resolución No. 2748-2004.....6850

Resolución No. 2768-2004.....6851

Resolución No. 883-91.....6851

Resolución No. 475-91.....6851

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 049-2004.....6852

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 351-306-JIT-2004.....5855

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Declaratoria de Utilidad Pública.....6856

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Convocatoria Licitación por Registro No. 05-2004.....6858
Aplicación de un Soo Tratamiento Asfáltico más Sello
Asfáltico a las Plataformas de Estacionamiento del Aeródromo
de Corn Island.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Convocatoria a Licitación por Registro No. 010-2004.....6859
Adquisición de cinco Camionetas 4X4 doble cabina y dos
Camionetas 4X4 Station Wagon.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....6859

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Niquinohomo
Declaratoria de Utilidad Pública.....6861

Alcaldía Municipal de Jinotega
Convocatoria a Licitación Restringida No. JN-02-2004.....6862
Proyecto Reparación de 7.80 Kms. de Camino Chiquinquirá-
Jocomico.

Alcaldía Municipal de Esquipulas
Declaratoria de Utilidad Pública.....6862

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6863

SECCION JUDICIAL

Cédula Judicial.....6865

Subasta.....6865

Constancia como Comerciante.....6865

Guardador Ad-Litem.....6865

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 371-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Ratificar como Miembro del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), al Señor Luis Urbina Noguera.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de noviembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

NACIONALIZADO

Reg. No. 14490 – M. 1373934 – Valor C\$ 175.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Sub Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora **Nidia Barbosa Castillo**, hace constar: Que en el **Folio: 268**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No. III** correspondiente al año 1990, se encuentra inscrita la Resolución de Nacionalización **No. 1261**, que integra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 1261

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Marzo de mil novecientos ochenta y uno y en uso de sus facultades establecidas en el reglamento a la Ley de Nacionalidad en la “Gaceta” No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado a **ISMAEL DE JESÚS CHAVEZ ALARCÓN**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido anteriormente, **ISMAEL DE JESÚS CHAVEZ ALARCÓN**, gozará de todos

los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionalizados Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La “Gaceta Diario Oficial”.

NOTIFIQUESE: Managua once de Marzo de mil novecientos noventa. – Cmdte. Ana Isabel Morales M., Director de Migración y Extranjería. – René Vivas Lugo, Vice-Ministro del Interior de la Rep. De Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos. Refrende la presente Resolución. – Cmdte. Gro y de Bgda. René Vivas Lugo, Vice-Ministro del Interior.

Libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. **Dra. Nidia Barbosa Castillo**, Sub Directora General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 14483 – M. 1009202 – Valor C\$ 85.00

Licencia de Explotación de Pesca Comercial

El Señor Alvaro Enrique Torres Zapata, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita a Título personal, una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para el Recurso ESCAMA en el Océano Pacífico hasta con UNA embarcación.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones DGRN-MIFIC.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 14470 – M. 0761438 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Dr. RATH, Clases: 5, 16, 30, 32, 41, 42 y 44 Internacional, Exp. 2004-00800, a favor de: Dr. Matthias Rath, de Alemania, bajo el No. 80423, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 69, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 14471 – M. 0761439 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PPOPULAR, Clase: 19 Internacional, Exp. 2004-000454, a favor de: CEMEX TRADEMARKS WORLDWIDE, LTD., de Suiza, bajo el No. 80280, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 189, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14472 – M. 0761440 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FUNDES, Clases: 35, 36, 41 y 42 Internacional, Exp. 2004-000549, a favor de: FUNDACIÓN FUNDES INTERNACIONAL, de República de Panamá, bajo el No. 80296, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 205, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14473 – M. 0761441 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: “UNITING PEOPLE WITH POSSIBILITIES”, Exp. 2003-003683, a favor de: WESTERN UNION HOLDING, INC., de EE.UU., bajo el No. 80307, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 197.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14474 – M. 0761442 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENERCOR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-00791, a favor de: Dr. Matthias Rath, de Alemania, bajo el No. 80471, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 117, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14475 – M. 1373911 – Valor C\$ 85.00

AVISO

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-47-2004 Tipo: FONOGRAMA
Número de Expediente: 2004-0000082

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 47

Autor: Jorge Isaac Carballo Rostrán

Título: CREACIONES DE JORGE ISAAC CARBALLO

Fecha de Presentado: 19 de Noviembre, del 2004

A Nombre de	Particularidad
Descripción:	Obras referenciadas o contenidas: BUENAS NOCHES DIA; CARLOS GARZON; CHACHACHÁ DE LEON; COMO SIRENA; EL SOL; ESTE AÑO NO ME QUEDO; HIPÓLITO GARCIA; INCENDIO, INDIO OCOTALIANO; INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA; LA JULIANA; LA OTRA; LUNA CALLEJERA; MANAGUA Y SANTO DOMINGO; MAR DE AMOR; MI KIMONA A TU LADO; MOKORON; NO SE QUE HACER, OCOTAL; QUE SOLEDAD; SIN MOVER UN PIE DE TU HOGAR; SOLAMENTE GLORIA ESTEFAN; TIENE QUE SER HOY; TU CUMBIA; TU JARDINCITO; *****Música variada.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Noviembre del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14476 – M. 0761444 – Valor C\$ 85.00

DRA. GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado Generalísimo de ALVARADO Y ASOCIADOS, COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

ALVARADO Y ASOCIADOS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS, ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIONES LEGALES.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de Julio, del año un mil novecientos noventa y dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003289, trece de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, catorce de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14477 – M. 0761443 – Valor C\$ 85.00

DRA. LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado Especial de INDURAMA S.A., de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INDURAMA

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001303, diecinueve de Abril, del año dos mil cuatro. Managua, veinte de Abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14478 – M. 0777206 – Valor C\$ 85.00

SILVIA ELENA BORGE PAREDES, Apoderado de INTERIORES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

INTERIORS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE LA LINEA COMPLETA PARA BAÑOS Y COCINAS.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre del año un mil novecientos noventa y uno.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001067, dos de Abril, del año dos mil tres. Managua, tres de Abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Noviembre del año dos mil cuatro. Se actualiza el presente aviso para fines de publicación en La Gaceta, D.O., todo de conformidad con la Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Mario A. Jiménez P; Secretario General. Registro de la Propiedad Intelectual

1.

Reg. No. 14479 – M. 0749397 – Valor C\$ 425.00

DR. CARLOS ALBERTO CONRADO CABRERA, Gestor Oficioso de SABMiller Finance B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREMIUM REDD'S COLD

Clasificación de Viena: 240118 y 260120

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001082, veinticuatro de Marzo, del año dos mil cuatro. Managua, doce de Abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14480 – M. 0761465 – Valor C\$ 85.00

DRA. LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado de SanDisk Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANDISK

Para proteger:

Clase: 9

DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES DE MEMORIA, A SABER, CIRCUITOS INTEGRADOS, TARJETAS Y CARTUCHOS DE CIRCUITOS ELECTRONICOS Y TARJETAS DE MEMORIA PORTÁTIL, CARTUCHOS, ADAPTADORES, CONVERTIDORES, CONTROLADORES, EJECUTORES, LECTORES, MODULOS DE ALMACENAMIENTO Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORES, UNIDADES PORTÁTILES DE GRABACIÓN DIGITAL Y DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORES PARA EL CONTROL Y OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES DE MEMORIA Y DISPOSITIVOS PORTÁTILES DIGITALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002622, veintitrés de Agosto, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de Agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14400 – M. 1373852 – Valor C\$ 255.00

DRA. CORA GONZALEZ DETOURNIELLE, Apoderado de LOTERÍA NACIONAL, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BINGO

Clase (16)

Presentada: 19 de Junio, del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-002007. Managua, 12 de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No 14442

RESOLUCION No. 2717-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el **Folio 235**, se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 2717 - 2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2717 –2004** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua dieciséis de Agosto del año dos mil cuatro, las doce y veinte minutos de la tarde. Con fecha dieciséis de Julio del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AMÉRICA UNIDA R.L. (COSEMAU, R.L.)** Constituida en la Comunidad de América Unida, Municipio y Departamento de Jinotega, a las doce meridiano del día diez de Mayo del año dos mil cuatro. Se inicia con cincuenta (50) asociados, 44 hombres y 06 mujeres, con un capital suscrito C\$ 50,000.00 (cincuenta mil córdobas netos) y pagado C\$ 12,500.00 (doce mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25,70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “AMÉRICA UNIDA” R.L. (COSEMAU, R,L)** Con el siguiente Consejo de Administración: Domingo Dávila López González, Presidente; José Cristino López. Vicepresidente; Marcos Antonio Díaz Morán, Secretario; Hilario del Socorro Torrez Torrez, Tesorero, Danilo José

Torrez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

RESOLUCION No. 2748-2004

Reg. No 14441

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 243, se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 2748-2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2748 –2004** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cinco de Noviembre del año dos mil cuatro, las once y cincuenta y dos minutos de la mañana. Con fecha cuatro de Noviembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "15 DE OCTUBRE", R.L. (COOSEMQUO) R.L.)** Constituida en el poblado de San Juan de Limay, Municipio de San Juna de Limay, Departamento de Estelí, a las diez de la mañana del día quince de octubre del año dos mil cuatro. Se inicia con cuarenta y nueve (49) asociados, cuarenta y ocho (48) hombres y una (01) mujer, con un capital suscrito de C\$ 49,000.00 (cuarenta y nueve mil córdobas netos) y pagado de C\$ 9,800.00 (nueve mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25,70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "15 DE OCTUBRE", R.L. (COOSEMQUO, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: Prisciliano Díaz Pérez, Presidente; Santos Efraín Garmendia E., Vicepresidente; Octavio Rosales Mendoza, Secretario; Félix Emilio Galeano Talavera, Tesorero; José Hernaldo Tórrez Castillo, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

RESOLUCION No. 2768-2004

Reg. No 14443

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el **Folio 248**, se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 2768-2004**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2768-2004** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintidós de Noviembre del año dos mil cuatro, las dos de la tarde. Con fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERLOCAL "MIGUEL ACUÑA IN MEMORIA" R. L. (COTRAMA) R. L.** Constituida en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, a las nueve de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil cuatro. Se inicia con cincuenta (50) asociados, cuarenta y dos (42) varones y ocho (08) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos) y pagado de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERLOCAL "MIGUEL ACUÑA IN MEMORIA" R. L. (COTRAMA) R. L.** Con el siguiente Consejo de Administración: José Orlando Medina, Presidente; Juan Francisco Acevedo Noguera, Vicepresidente; Salvador Octavio Guzmán Martínez, Secretario; Hohny Dinarte López, Tesorero; Carlos Alberto Selva Díaz Vocal. . Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. 14485**Resolución No. 883-91**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** El suscrito Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA;** Que en el Tomo IV del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 0011 se encuentra la **Resolución No. 883-91**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 883-91**,

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, doce de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. Las nueve y media de la mañana. Con fecha cuatro de Julio de mil novecientos noventa, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ERNESTO CHE GUEVARA, R.L.** Constituida en la Comarca Potosí, Jurisdicción de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las cuatro de la tarde del día cuatro de Julio de mil novecientos noventa, se inicia con veintidós asociados y con un capital suscrito y pagado de (C\$ 1,320.00) mil trescientos veinte córdobas, Ester Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN ERNESTO CHE GUEVARA, R.L.** Cuyo representante legal será el Sr. **PEDRO PACHECO GARCIA**, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. – (F) Ing. Oscar Berríos Gutiérrez, Director de Cooperativas. Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, REGISTRADOR.

Reg. 14484**Resolución No. 475-91**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que según folio 60 del Tomo III del Libro de Resoluciones, se encuentra Inscrita la **Resolución** que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 475-91.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y uno. Las ocho y veinticinco minutos de la mañana. Con fecha veinte de Mayo de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN HORACIO RIVAS GUEVARA, R.L.** Constituida en la localidad de El Viejo, Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega, a las tres de la tarde del día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y uno. Se inicia con dieciséis asociados, con un capital de C\$ 1,600.00 (MIL SEISCIENTOS CORDOBAS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84)

RESUELVE: Apruébese la Inscripción y otórgase la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN HORACIO RIVAS GUEVARA, R.L.** cuyo representante legal será la señora **MARIA AGUSTINA HERNÁNDEZ MARADIAGA, Presidente** de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados y publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". (F) SERGIO ESCOTOS. Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada, en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días de Noviembre del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, REGISTRADOR.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS
RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 14487 – M. 1373959 – Valor C\$ 725.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 049 - 2004

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 54 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece que los Recursos Naturales son patrimonio nacional y el Estado podrá otorgar derechos para el aprovechamiento de los Recursos Naturales, por medio concesión, permiso, licencias o cuotas.

II

Que el Arto. 61 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece la competencia del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) para normar el uso de los recursos naturales renovables y no renovables, el monitoreo y uso adecuado de los mismos.

III

Que el Arto. 80 y siguientes del decreto 9-96, establece que el MARENA debe supervisar y controlar las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, por medio de las inspecciones ambientales oportuna.

IV

Que el Arto 28, inciso d) y e), de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, consigna la competencia de MARENA para ejercer en materia de recursos naturales la función de formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales, su monitoreo, y la administración del Sistema de Áreas Protegidas

del país con sus respectivas zonas de amortiguamiento; así como de formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo.

V

Que el Decreto 118-2001, Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en sus Artos 264 y 265 otorga la competencia a MARENA para formular y proponer las normas jurídicas que contribuyan al uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.

VI

Que El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, como órgano rector de la conservación, control y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, estima la necesidad de regular el aprovechamiento de Bejuco de la mujer (*Phylodendron rigidifolium* - K. Kraus) y del Bejuco del hombre (*Heteropsis oblongifolia* Kunth), requiriendo para tales efectos, de las definiciones, criterios y requisitos del procedimiento administrativo para la obtención del permiso de aprovechamiento, acopio y comercialización de dicha especie y establecer los derechos y obligaciones aplicables a esta actividad.

PORTANTO.

En uso de las facultades que la ley le confiere.

RESUELVE,

Establecer los criterios, requisitos y procedimientos administrativos para la obtención del permiso de aprovechamiento acopio y comercialización del Bejuco de la Mujer y el Bejuco del hombre (*Phylodendron rigidifolium*) (*Heteropsis oblongifolia*).

CAPITULO I.

Disposiciones Generales

Arto. 1. - Objeto. - La presente normativa, tiene por objeto, establecer los Criterios, Requisitos y Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Permiso del aprovechamiento sostenible del bejuco del hombre y la mujer, como instrumento que garantice la sostenibilidad de este recurso en todo el territorio nacional.

Arto. 2. - Ámbito de aplicación. - La presente normativa es aplicable a las personas nacionales naturales y jurídicas, que realicen el aprovechamiento sostenible, transporte, almacenamiento y comercialización del bejuco del hombre y la mujer en todo el territorio nacional.

Arto. 3. - Autoridad de Aplicación. - La autoridad de aplicación de la presente normativa es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de las Delegaciones Territoriales del Ministerio.

Arto. 4. - Definiciones y Terminología - Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la legislación vigente, así como en

Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses. Para la aplicación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

Aprovechamiento sostenible: Actividades de Manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y ambientales de forma racional sostenible que permitan el beneficio económico y social con impacto mínimo.

Acopio: Son los centros que se destinan para el almacenamiento del bejuco del hombre y de la mujer, debidamente autorizados por el MARENA.

Bejuco: Planta trepadora sin tallo leñoso o herbáceo (generalmente al bejuco y liana se llama de igual forma).

Desarrollo sostenible: Mejorar la calidad de la vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan.

Especies con estatus: Se refiere a las especies y subespecies de flora silvestre, catalogadas como en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetos a protección especial.

Especie hospedera: Especie vegetal que representa la fuente de alimento, sostén y protección de otro organismo del mismo tipo denominado huésped.

Espécimen: Todo animal, planta, parte, producto o derivado vivo o muerto.

Epigea: Raíces emergentes visibles.

Inventario: Enumeración y clasificación estimada del tamaño de una población y sus características, reúnen datos que pueden interesar para decisiones de manejo.

Liana: Planta trepadora, voluble o no, generalmente de largos tallos sarmentosos, que suelen encaramarse a las copas de los árboles en busca de luz.

Madurez de cosecha: Es el conjunto de características específicas de cada planta, que determina el momento adecuado para realizar su aprovechamiento en forma sostenible, y se identifica por su etapa de desarrollo y dimensiones.

Materia prima forestal no maderable: Producto que se obtiene del aprovechamiento de cualquier recurso forestal no maderable; así también los productos resultantes de la transformación artesanal, anterior a su movilización comercial.

Poblaciones naturales: Son las poblaciones de especie vegetales que se desarrollan espontáneamente sin la intervención del hombre.

Regeneración: Renovación de una masa arbórea por medios naturales.

Recurso forestal no maderable: Todos los productos provenientes del bosque que no son considerados maderables, como por ejemplo. hierbas, flores, frutas, semillas, raíces, hojas, resina, lianas, bejucos, productos animales, suelo, algunas veces los minerales.

Uso adecuado: Es aquella utilización de los recursos naturales que no los degrada, o contamina, ni disminuye el área potencial de aprovechamiento y que asegura su sostenibilidad y rentabilidad óptima.

Arto. 5. - El permiso de aprovechamiento del bejuco del hombre y la mujer tendrá vigencia de un año, contados a partir de la fecha de su emisión y será personal e intransferible.

Arto. 6. - En las áreas protegidas no se autorizará el aprovechamiento del bejuco del hombre y la mujer.

CAPITULO II DE LOS CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO.

Arto. 7. - Para el aprovechamiento del Bejuco de la Mujer y Bejuco del hombre, se considerarán los siguientes criterios de sostenibilidad.

1. Solo se podrá hacer aprovechamientos de plantas madres que se encuentren establecidas en uno o más soportes, que además presenten mas de 10 raíces epigeas.

2. Para el aprovechamiento se establece tres tipos de lianas o bejuco: Lianas tiernas, lianas maduras y lianas sobre maduras, seleccionando por sus características únicamente como aprovechables o cosechables las **lianas maduras o bejucos maduros**, de color café rojizo uniforme, que crujen entre los dedos cuando se hacen círculos con ellas.

3. No se deberán aprovechar los árboles hospederos de bejucos, ni abrir claros que alteren el régimen básico de iluminación.

4. Para el aprovechamiento de las lianas o bejucos se dederán hacer cortes a una distancia de un metro (1 m) de su unión con la planta madre como mínimo y un largo aprovechable de por lo menos un metro con cincuenta centímetros (1.5).sin rebrote.

5. Para garantizar la regeneración y futura cosecha del bejuco, durante el aprovechamiento no se deberá halar en pequeños grupos el bejuco, para no dañar las lianas aprovechables ni dañar los bejucos o lianas tiernas en la extracción del bejuco bajo ningún concepto se deberá de halar en pequeños grupos el bejuco para no dañar las lianas aprovechables o desprender parte o toda la planta madre del soporte.

6. Todo aprovechamiento de cosecha del bejuco de la mujer y del hombre se autorizará a través de un plan simplificado de manejo de conformidad con la guía metodológica. Como parte del plan se deberán realizar inventarios del recurso con muestreo sistemático en parcelas con tamaños de 10x10 metros cuadrados.

7. El volumen de cosecha permisible se estimará en base a los inventarios y dejando un remanente del treinta por cientos (30%) del bejuco cosechables por planta hospedera, con el objetivo de asegurar su regeneración, estableciéndose compartimiento para corta permisibles cada dos años (2); una vez que la especie se recupere completamente.

8. Para el aprovechamiento y comercialización de los productos (materia prima) del bejuco, se establece como unidad de medida el Kilogramo.

**CAPITULO III
DE LOS CRITERIOS, REQUISITOS
Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA
LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO Y ACOPIO**

SECCION PRIMERA

De los criterios para el permiso de aprovechamiento

Arto. 8. - El otorgamiento del permiso de aprovechamiento del bejuco de la mujer y del hombre, estarán basados en los criterios establecidos en el Arto. 55 de la Ley 217, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECCION SEGUNDA

De los requisitos para el permiso de aprovechamiento

Arto. 9. - Son requisitos para la obtención de permiso de aprovechamiento del bejuco del hombre y de la mujer, los siguientes:

1. Presentar por escrito la solicitud del permiso de aprovechamiento, ante la autoridad de aplicación, la solicitud del formato que se establezca para tal fin.
2. A la solicitud se le deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Original y copia de la cédula de identidad del solicitante, para su debido cotejo.
 - b) Original y copia autenticada por notario público del título de propiedad para su debido cotejo.
 - c) Plan de manejo simplificado, en original y copia, para su debido cotejo.
3. Los representantes o apoderados legales de las personas naturales o jurídicas deberán adjuntar el poder general de representación y escritura de Constitución en su caso, original y copias autenticadas por notario público

SECCION TERCERA.

De los requisitos para el permiso de Acopio

Arto. 10. - Para la obtención del permiso de acopio se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el arto. 9, adjuntando además, la constancia de inscripción de la Dirección General de Ingresos (DGI) y la carta de solvencia.

SECCION CUARTA

Del procedimiento para obtener el permiso de aprovechamiento y acopio.

Arto. 11. - El interesado o su representante legal debidamente facultado, debe gestionar el permiso ante la delegación territorial del MARENA correspondiente o ante la ventanilla única del MARENA central.

Arto. 12. - El interesado deberá presentar debidamente llenado, ante la autoridad competente, el formato oficial de solicitud del permiso de aprovechamiento y de acopio, adjuntado los requisitos establecidos en los artos. 9 y 10 de la normativa.

Arto. 13. - Presentada la solicitud por el interesado, la autoridad de aplicación, revisará la documentación en un término no mayor de cinco días hábiles. En caso de que la documentación esté incompleta, la autoridad de aplicación hará del conocimiento de la misma al interesado, quien tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para tales efectos.

Si el interesado no complementa la información solicitada en el término estipulado en párrafo anterior, la solicitud no será aceptada.

Arto. 14. - La autoridad de aplicación una vez revisada la documentación, en un término máximo de quince días hábiles, realizará la inspección del lugar de aprovechamiento.

Arto. 15. - Realizada la inspección del sitio de aprovechamiento, la autoridad de aplicación, notificará al solicitante de forma expresa las consecuencias técnicas necesarias al plan de manejo presentado, el solicitante tendrá un término de diez días para realizarlas.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Arto. 16. - El permiso de aprovechamiento otorga el derecho de corte, extracción, transporte; el permiso de acopio otorga el derecho de almacenamiento del bejuco del hombre y de la mujer.

Arto. 17. - El corte y extracción se debe de realizar de conformidad a los criterios sostenibilidad estipulados en el arto. 6 de la presente normativa y a lo contenido en el Plan de manejo simplificado.

Arto. 18. - El transporte del producto o cosecha autorizado se realizará amparado en las remisiones otorgadas por la autoridad de aplicación, las que deben de expresar:

1. Número consecutivo de la remisión y fecha de llenado
2. Nombre y dirección del beneficiario del Permiso de aprovechamiento,
3. Número del Permiso de Aprovechamiento y sitio de donde proviene el producto,
4. Nombre del propietario del centro de almacenamiento y la dirección respectiva.

5. Peso en kilogramo.

CAPITULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Arto. 19. - Autorizado el permiso de aprovechamiento el beneficiario deberá de cumplir con lo dispuesto en la presente normativa.

Arto. 20. - La autoridad de aplicación podrá realizar inspecciones de seguimiento y control en el lugar de aprovechamiento de conformidad al arto 80 del Decreto 9-96 Reglamento de La Ley del Medio Ambiente, remitiendo las recomendaciones respectivas.

Basándose en los criterios técnicos o científicos como resultado de las inspecciones de campo durante el aprovechamiento, se podrá determinar la suspensión del permiso, en las parcelas que considere que está afectando la regeneración del bejuco del hombre y de la mujer debiendo de notificar al beneficiario por escrito.

Arto. 21. - Concluido el aprovechamiento, o suspendido ante de su vencimiento, en un término de treinta días, el beneficiario deberá informar al MARENA, los resultados de la actividad, el que deberá de incluir: estado del recurso aprovechado, posibles impactos ambientales y las medidas de mitigación de conformidad al Plan de manejo aprobado.

Arto. 22. - Para garantizar la regeneración del bejuco del hombre y la mujer, el Plan de Manejo Simplificado, deberá establecer las medidas de protección contra incendios forestales y los posibles impactos que resulten del aprovechamiento.

Arto. 23. - Cada plan de manejo deberá establecer parcelas para las actividades de monitoreo y seguimiento de la regeneración natural.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES.

Arto. 24. - A la presente norma y disposiciones administrativas, se aplicarán las infracciones y sanciones de conformidad a la Ley 217, Ley del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y los Decretos Ejecutivos 9-96, Reglamento de la Ley del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en los que fueren aplicables.

Arto. 25. - En los casos de denegación, suspensión del permiso de aprovechamiento, el afectado podrá ejercer los recursos de revisión y apelación, establecidos en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

Arto. 26. - Los permisos otorgados antes de la entrada en vigencia de la presente Norma, seguirán teniendo validez, sujetándose en lo sucesivo a lo dispuesto en las presentes Normas.

Arto. 27. - Las solicitudes de aprovechamiento que se encuentran en proceso de aprobación, se tramitarán de conformidad a la presente Norma.

Arto. 28. - Las personas naturales y jurídicas que estén aprovechando el bejuco del hombre y la mujer a la entrada en vigencia de estas Normas, deberán de presentarse ante la autoridad de aplicación, dentro de los siguientes quince días a informar por escrito de su actividad, el incumplimiento de este artículo conllevará la suspensión del aprovechamiento y decomiso del producto.

Arto. 29. - Los centro de acopio que no se legalicen ante la autoridad de aplicación en le término de quince días de entrada en vigencias la presente Norma serán cerrados, los productos o materias prima le serán decomisados.

Arto. 30. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. C. Arturo Harding Lacayo, Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 14482 – M. 1373946 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN No. 351-306-JIT-2004

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de Mayo del año dos mil tres, Decreto Presidencial No. 53-2003, de fecha dos de Julio del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 126, de fecha siete de Julio del año 2003, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184, de fecha veintidós de Septiembre del año 2004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas,

En sesión celebrada el día veintiuno de Octubre, del año dos mil cuatro, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 03, que en sus partes conducentes dice:

I

Aprobar a la firma Centro Recreativo El Chocoyo, S.A., representada por el Sr. Carlos Enrique Davis Alvarez, un proyecto de inversión que asciende a la suma de U\$ 1,172,547.95 (Un Millón Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Siete Dólares

con 095/100 centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), de la cual únicamente la cantidad de US\$ 1,008,363.74 (Un Millón Ocho Mil Trescientos Sesenta y Tres Mil Dólares con 074/100 centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) es elegible para gozar de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un establecimiento denominado “Centro Recreativo El Chocoyo”, el que estará compuesto por: i) 18 habitaciones; ii) Un restaurante; iii) Tres piscinas; iv) Un gimnasio; v) Ciber Café / Centro de negocios para los huéspedes; vi) Sala de video juegos; vii) Pista circular de patinaje; viii) Área de juegos al aire libre para niños; ix) Área de apoyo. La inversión será financiada en su totalidad con fondos propios. El proyecto se ubica en Las Conchitas, a 2.5 kilómetros del poblado de Ticuantepe, municipio de Ticuantepe, departamento de Masaya. El proyecto generará 30 nuevas plazas de empleo una vez iniciadas sus operaciones.

Se otorga a la firma Centro Recreativo El Chocoyo, S.A., la categoría establecida en el numeral 4.1.1.1, arto. No. 4, y los beneficios e incentivos expresados en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.4 y 5.1.5, arto. 5, ambos de la Ley No. 306.

La firma Centro Recreativo El Chocoyo, S.A., deberá suscribir contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble en que se realizará el proyecto, con propietario, Sr. Carlos Enrique Davis Alvarez, por un plazo no menor a diez (10) años.

Se le otorga a la firma Centro Recreativo El Chocoyo, S.A., el plazo de veinticuatro (24) meses para ejecutar el plan de inversión aprobado, contados a partir de la suscripción del respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La Firma Centro Recreativo El Chocoyo, S.A., deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, PREVIO A LA FIRMA DEL Contrato de Turístico de Inversión y Promoción.

La Certificación del presente acuerdo deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma Centro Recreativo El Chocoyo, S.A., en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su reglamento y reformas. ... partes inconducentes...”

Es conforme con su original.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricadas y firmada a la Dirección General de Ingreso (DGI) para los trámites correspondientes.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. Michael Navas G, Secretario.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 14488 – M. 1373961 – Valor C\$ 865.00

“CERTIFICACION”

ULISES ANTONIO SOMARRIBA GALO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante el quinquenio que vence el día Cinco de Febrero del año dos mil ocho, CERTIFICA Y DA FE, que de la página número cuarenta y ocho a la cincuenta del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se encuentra el Acta, que en sus partes conducentes dice: **“EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)”**. - **SESION No. 44; 25 de Octubre del 2004.** - ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44). - SESIÓN ORDINARIA de La Junta Directiva de la “EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS” (ENACAL). En la ciudad de Managua, a las doce y media de la tarde del veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro, reunidos en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de Enacal los siguientes Miembros, Lic. Luis Henry Debayle Solís, Presidente; Sr. David Raskosky; Vicepresidente; Sr. Enrique Salvo, Secretario; Sr. Mauricio Gómez, Sra. Azucena Castillo, Sra. Vilma Rosa León York, Miembros; con el fin de tratar los puntos de agenda: **1.) Sigue parte Inconducentes. - 7) Varios. - 7.1. - Declaratoria de Utilidad Pública Terrenos para Proyectos. Al efecto, siendo el día, hora y fecha señaladas en la respectiva convocatoria se procede de la siguiente manera: El Presidente Licenciado Luis Henry Debayle Solís, una vez verificado el quórum, declara abierta la sesión y se tratan los siguientes puntos de Agenda: 1) Sigue parte Inconducente. - 7) Varios. - 7.1 DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE TERRENOS PARA PROYECTOS. - A) De los predios afectados por el Proyecto Integrado Managua Periferia (PROMAPER), ubicados en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, (4 Predios). B) De los Predios afectados por el Proyecto Integrado Estelí-Ocotal (PRIESO), ubicados en los Municipio de Estelí y Ocotal, Departamentos de Estelí y Nueva Segovia respectivamente (3 Predios a adquirir; 1 Servidumbre de Pase). - C) Del Predio afectado con el Proyecto Carazo II (1 Predio).** - Declaratoria de Utilidad Pública de los Predios ubicados en los Departamentos de Managua, Estelí y Nueva Segovia, conforme descripciones que más adelante se explican; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 66 en relación con la adquisición de Bienes Inmuebles por parte del Estado, así como lo dispuesto en lo que fuere aplicable en la Ley de Expropiación contenida en el Decreto 229, publicado en La Gaceta, Diario Oficial # 58 del 9 de Marzo del 1976, habiéndose analizado, revisado y verificado los informes y antecedentes técnicos, físicos y legales de los terrenos en mención y tras su debida deliberación sobre su idoneidad en base a las

siguientes consideraciones que a continuación se enumeran: PRIMERA: Que de conformidad con la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) Ley No. 276, artículos 5 y 11, la Junta Directiva es la más alta autoridad de ENACAL. - SEGUNDA: Que es necesario adquirir estos terrenos en los Departamentos de Managua, Estelí y Nueva Segovia para la creación, rehabilitación y ampliación de la red de Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios en los cascos Urbanos de sus cabeceras Municipales, ubicado en los lugares y Municipios antes señalados. - Adquisiciones que son necesarias por razones técnicas como es el hecho que los terrenos por sus características particulares y geológicas son los únicos idóneos para ejecutar las obras necesarias, como son la construcción de 5 Tanques y Dos Pozos, para poder garantizar vías de accesos y el suministro de agua potable a la población, obras que serán ejecutada con fondos aportados por el Programa Regional de Reconstrucción Para América Central (PRRAC), la que financia los proyectos PROMAPER Y PRIESO y con fondos del Gobierno Japonés, que financió el Proyecto Carazo II. - Estas obras serán ejecutadas por razones técnicas de interés público. - TERCERA: Que en consecuencia los terrenos son los únicos idóneos para ejecutar las obras y brindar el servicio público de almacenamiento y distribución de agua potable en los Municipios y Departamentos ya señalado. - CUARTA: Que dadas las anteriores consideraciones la Ley de Contrataciones del Estado determina la existencia para ENACAL de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación para la adquisición de bienes inmuebles. - QUINTA: Que corresponde a la más alta autoridad de esta Empresa del sector público proceder a la declaratoria de Utilidad Pública o de Interés Social de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Contrataciones del Estado. - RESUELVE: Declaratoria de Utilidad Pública - PRIMERA: (Declaratoria). - Prescindir del procedimiento de Licitación Pública para la adquisición de bienes inmuebles de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado y declarar de Utilidad Pública para todos los efectos de ley las siguientes propiedades inmuebles: A) De los Predios afectados por el Proyecto Integrado Managua Periferia (PROMAPER), ubicados en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. - a) Propiedad a nombre del señor Luis Bayardo Duarte Gutiérrez. Número Catastral: 2952-3-03-000-08005. Inscrita bajo el No: 63,003. Tomo: 1,020. Folios: 30/34. Asiento: 1^{ro}. Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, con linderos generales de la propiedad Norte: Con terreno de Cipriano, Miguel y Teresa Mayorga, camino de por medio y el de Niels Aage Frederick Gron; Sur: Lote de veintiuna manzanas desmembrado de la misma finca El Laurel y vendido últimamente al mismo señor Gron; Este: Con finca del mismo señor Gron; Oeste: Con terrenos de Guillermina Guerrero. - Área afectada: 1,600.00 mtrs² equivalentes a 2,269.464 vrs² Ubicación: Finca El Laurel, comarca La Trinidad, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. - b) Propiedad a nombre del señor Víctor Manuel Sobalvarro Sequeira y de la señora María Margarita Arteaga Álvarez de Sobalvarro; Número Catastral:

2952-3-03-000-03300. Inscrita bajo el No: 4,499. Tomo: 391. Folio: 222. Asiento: 5^o Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, con linderos generales de la propiedad: Norte: Terrenos de Encarnación López hoy de Adolfo Hurtado; Sur y Oriente: Finca de la Testamentaria de Juan B. Duarte; Occidente: Callejón de por medio con terrenos de Encarnación López antes, actualmente de Nicolás Mezas. - Área afectada: 1,600.00 mtrs² equivalentes a 2,269.464 vrs² Ubicación: Finca La Esperanza, Comarca Trinidad Norte, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. - c) Propiedad a nombre del señor Hildebrando Argüello Polex. - Número Catastral: 2952-3-07-501-04200. Inscrita bajo el No: 36,747; Tomo: 496; Folios: 294; Tomo: 688; Folio: 213 Asiento: 4^o Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, con linderos generales de la propiedad: Norte: Con terreno del señor Pablo Solís; Sur: Con Finca del señor Samuel Santos Fernández; Oriente: Con la antigua finca Llamada, propiedad de la Sucesión del General Anastasio Somaza García; Occidente: Con propiedad del señor Leocadio Yesca Ferrufino. - Área afectada: 1,872.00 mtrs² equivalentes a 2,655.27 vrs² Ubicación: Finca denominada La Huerta, comarca de Cuajachillo número 1, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. - B) De los Predios afectados por el Proyecto Integrado Estelí-Ocotal (PRIESO), ubicados en los Municipios de Estelí y Ocotal, Departamentos de Estelí y Nueva Segovia. - a) Propiedad a nombre del señor Héctor José Castillo López. - Número Catastral: 2955-3-06-000-16600. Inscrita bajo el No: 6,605; Tomo: 66; Folio: 193; Asiento: 7^{mo} Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Estelí, con linderos generales de la propiedad: Norte: Camino Real que de ésta ciudad conduce al poblado de la Pita; Sur: Camino que conduce al pueblo de Achupa y Sucesión de Alejandro Briones; Este: Propiedad de Juan Medina, mediando camino; Oeste: Propiedades de los señores Braulio Gutiérrez y Santiago Flores. - Área afectada: 1,600.00 mtrs² equivalentes a 2,269.464 vrs² Ubicación: Situada al lado Oeste de la ciudad de Estelí, sobre el camino que va a San Roque, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. - b) Propiedad a nombre del señor Héctor José Castillo López. - Número Catastral: 2955-3-06-000-16600. Inscrita bajo el No: 6,605; Tomo: 66; Folio: 193; Asiento: 7^{mo} Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Estelí, con linderos generales de la propiedad: Norte: Camino Real que de ésta ciudad conduce al poblado de la Pita; Sur: Camino que conduce al pueblo de Achupa y Sucesión de Alejandro Briones; Este: Propiedad de Juan Medina, mediando camino; Oeste: Propiedades de los señores Braulio Gutiérrez y Santiago Flores. - Área afectada por Servidumbre de Pase: 2,037.33 mtrs² equivalentes a 2,889.78 vrs² Ubicación: Situada al lado Oeste de la ciudad de Estelí, sobre el camino que va a San Roque, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. - c) Propiedad a nombre del señor Orlando Cáceres Riveras. - Número Catastral: 2955-3-11-000-NO CAT. - Inscrita bajo el No: 36,403; Tomo: 210 (CCX); Folio: 95; Asiento: 2^{do} Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Estelí, con linderos generales de la propiedad: Norte: Propiedad del señor Mateo Reyes Gutiérrez; Sur: Propiedad de Inversiones Juveniles Sociedad Anónima;

Este: Propiedad del señor Bayardo Pastrana; Oeste: Propiedad de Guillermina Meza. - Área afectada: 1,088.91 mtrs², equivalentes a 1,544.53 vrs² Ubicación: Lugar conocido como La Barranca, Comarca Las Calabazas, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. - d) Propiedad a nombre de la sociedad Beneficio de Café San Ramón Sociedad Anónima. - Número Catastral: NO CAT. - Inscrita bajo el No: 15,354; Tomo: 148; Folio: 113; Asiento: 2^{do}. Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Nueva Segovia, con linderos generales de la propiedad: Norte: Campo Deportivo; Sur: Propiedad de la señora Reyna Albir; Este: Propiedad del señor Eloy Albir; Oeste: Carretera Asfaltada de por medio Granero.- Área afectada: 962.5 mtrs², equivalentes a 1,365.22 vrs². Ubicación: Barrio Yelba María Antunez, ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia. - C.) Del Predio afectado con el Proyecto Carazo II (1 Predio). - a) Propiedad a nombre del señor Nicolás Alberto Ríos González. - Número Catastral: 2952-2-13-000-(00100, 00200 y 00300). Inscrita bajo el No: 106,061; Tomo: 1,741; Folios: 174/175; Asiento: 3^{ro} Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, con linderos generales de la propiedad: Norte: Hacienda San Francisco, Café el Abandono S. A. Hacienda los Cocos parcelas 13,300 y 63,602 del Mapa 2952-2-09-000; Sur: Hacienda Jesús María de Caley Dagnall Agrícola Industrial S.A.; Este: Propiedad del señor Gustavo Escobar Serrano y finca San José de Caley Dagnall Agrícola Industrial S.A. y Propiedad de Byron Pineda; Oeste: Propiedades de los señores Nathán Sevilla Gómez, Hedly Corrales y otros.- Área afectada: 296.46 mtrs², equivalentes a 420.50 vrs² Ubicación: Situada en la comunidad de Las Cuchillas, Municipio de El Crucero, Departamento de Managua. - SEGUNDA: (Contratación – Términos). Facultar al Presidente Ejecutivo de ENACAL Lic. Luis Henry Debayle Solís para actuar y contratar en nombre de ENACAL a efecto de adquirir las propiedades así declaradas a un precio que no podrá exceder del valor de mercado, buscando para ello un acuerdo directo entre las partes por el lapso máximo de noventa días. En caso que no se alcanzara acuerdo directo en el plazo estipulado se procederá al juicio de expropiación conforme el trámite de ley. - TERCERA: (Escritura Pública e Inscripción). - El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalizarán en la respectiva Escritura Pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. - CUARTA: (Publicación). - Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial “La Gaceta” para los efectos de ley. - Habiéndose adoptado la presente resolución por unanimidad. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión a las seis de la tarde del día veinticinco de Octubre del año 2004. Y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos todos. (f) Ilegible (Luis Henry Debayle Solís). - (f) Ilegible (David Raskosky). - (f) Enrique Salvo H. (f) Ilegible (Wilma R. León York) (f) Ilegible (Mauricio Gómez L.). - (f) Ilegible (Azucena Castillo). - Es conforme a su original. Extiendo la presente certificación a solicitud del Lic. Luis Debayle Solís, Presidente Ejecutivo de ENACAL en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - ULISES A. SOMARRIBA GALO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 14495 - M. 1373973 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO N° 05-2004
“APLICACIÓN DE UN SOO TRATAMIENTO
ASFALTICO MAS SELLO ASFALTICO A LAS
PLATAFORMAS DE ESTACIONAMIENTO DEL
AERÓDROMO DE CORN ISLAND”**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Por Registro*, según Resolución No. 041 del 15 de Noviembre del 2004, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para El Proyecto:

**“Aplicación de un Solo Tratamiento Asfáltico más Sello
Asfáltico a las Plataformas de Estacionamiento del
Aeródromo de Corn Island”**

2. Lugar de ejecución de la Obra: *Aeródromo de Corn Island*.
3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos *Propios*.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: *Supervisión de Suministros, ubicadas en: el Km 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 01 al 03 de Diciembre del 2004, de 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.*
5. La visita al sitio de la Obra, es de carácter obligatorio y se efectuará el día *Martes 07 de Diciembre del año 2004*; todos los Contratistas interesados en participar en la presente Licitación deberán estar presente a más tardar a *las 10:30 a.m.* en la siguiente dirección: *Terminal Aérea del Aeropuerto de Corn Island*, que será el punto de reunión para efectuar la visita.
6. La reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Gerencia General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicada en el Km. 11 carretera Norte, portón No 6, segundo piso, Edificio Administrativo el día *Viernes 10 de Diciembre del 2004; a las 10:00 a.m.*
7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: *Doscientos Córdoba (C\$ 200.00)* no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.*
8. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: *Sala de Conferencia de la Gerencia General de la EAAI, a las 2:00 p.m. del día Viernes 17 de Diciembre del 2004.*

Managua, 30 de Noviembre del 2004.- Arq. Ronald Zepeda, Unidad de Adquisiciones.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 14539 - M. 1325449 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO N° 010-2004
ADQUISICION DE CINCO CAMIONETAS
4X4 DOBLE CABINA
Y DOS CAMIONETAS 4X4 STATION WAGON**

El Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca de Nicaragua (PRODESEC) del Instituto de Desarrollo Rural, a través de la Unidad de Adquisiciones, tiene el agrado de invitar a todas las Personas Jurídicas autorizadas para proveerle al estado y que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a concursar en la **LICITACIÓN POR REGISTRO N° 010-2004, "ADQUISICION DE CINCO CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA Y DOS CAMIONETAS 4X4 STATION WAGON"**. Esta Adquisición es financiada con fondos FIDA.

- 1) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del Instituto de Desarrollo Rural en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días calendarios contados a partir de la firma del contrato.
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Módulo J-4, del 30 de Noviembre al 3 de Diciembre del 2004, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
- 3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados deben efectuar un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (doscientos córdobas), en Caja Central del IDR, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja.
- 4) Las ofertas deberán entregarse en idioma español, en la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Módulo J-4, siendo el último día de recepción de ofertas el 16 de Diciembre del 2004, hasta las 3:00 p.m.
- 5) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
- 7) Se aceptarán ofertas parciales.

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
IDR**

2-1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 14489 - M. 1373963 - Valor C\$ 390.00

RIA-353-04

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, **INGENIERO ESTEBAN BENITO DUQUE ESTRADA SACASA**, en su calidad de **EX MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHYCP)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, referente a Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro Código Número ARP-06-071-04, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector de Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial efectuada en el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, para verificar si la Tesorería General de la República realizó depósitos de fondos del Estado en el extranjero, según denuncia y documentos recibidos de la Procuraduría General de la República y conforme las credenciales de referencias **CS-CGR-C-115-10-02** del diecisiete de octubre de dos mil dos; **MCS-CGR-C-005-03** del dieciséis de enero de dos mil tres; **CS-CGR-C-127-11-02** del veintiséis de noviembre de dos mil dos; **MCS-CGR-C-003-03** del dieciséis de enero de dos mil tres; **CS-CGR-C-128-11-03** del veintiséis de noviembre de dos mil dos; y **MCS-CGR-C-004-03** de fecha dieciséis de enero de dos mil tres, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

"Contraloría General de la República. - Consejo Superior de la Contraloría General de la República. - Managua, once de noviembre del año dos mil cuatro. - Las nueve y treinta minutos de la mañana.

PORTANTO:

Con los antecedentes expuestos y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 10 numeral 17), 121, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: De los hechos investigados existe mérito suficiente **para presumir como en efecto se presume, Responsabilidad Penal** por el perjuicio económico causado al Estado de Nicaragua hasta por las cantidades totales de **Treinta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Cinco dólares estadounidenses con 10/100 (US\$ 34,183,045.10) y Tres Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Siete córdobas con 56/100 córdobas (C\$ 3,932,787.56)**, a cargo del Ingeniero **ESTEBAN BENITO DUQUE ESTRADA SACASA**, Ex Ministro de Hacienda y Crédito Público, derivado de las transferencias ilegales de fondos extrapresupuestarios del Tesoro

Nacional por la ruta de bancos panameños y finalmente reingresados a cuentas denominadas especiales de la Presidencia de la República, integrado dicho perjuicio económico en la forma siguiente: **1) Veinticuatro Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Ochocientos Cinco dólares estadounidenses con 11/100 (US\$ 24,421,805.11)**, recibidos por la Presidencia de la República en las cuentas denominadas especiales números 01-938, 51-189, 51-196, 51-198 y 24771812-2; **2) Ocho Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil dólares estadounidenses (US\$ 8,765.000.00)**, correspondiente a los fondos transferidos a la empresa Industrias Andinas de Desarrollo S.A., sin que existiera ninguna obligación del Estado con dicha empresa; **3) Cuatrocientos Sesenta y Siete mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres dólares estadounidenses con 67/100 (US\$ 467,443.67)**, correspondientes a los desembolsos de la cuenta No. 16-788-6 del Lloyds TSB Bank y cheques por cierre de cuentas en este banco y del Banco Aliado, ambos con domicilio en la ciudad de Panamá, cuyo destino se desconoce; **4) Tres Millones Trescientos Veintitrés Mil Novecientos Veintisiete Córdoba con 36/100 (C\$ 3,323,927.36)**, por pagos a personas naturales y jurídicas a través de giros bancarios de la cuenta No. 100213702 "TGR Especial" del BANCENTRO; y **5) Doscientos Diecisiete Mil dólares estadounidenses (US\$ 217,000.00)**, correspondientes a las transferencias de fondos recibidas por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, de la cuenta No. 22520101001103 denominada "Fortalecimiento Institucional de la Presidencia de la República". Por consiguiente, en cumplimiento del arto. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, remítanse las presentes diligencias debidamente certificadas al Juzgado Primero de Distrito de lo Penal de Managua, por estar conociendo estos hechos, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivos cargos.

SEGUNDO: Existe mérito suficiente para determinar como en efecto se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Ingeniero **ESTEBAN BENITO DUQUE ESTRADA SACASA**, Ex Ministro de Hacienda y Crédito Público, por haber autorizado transferencias extra-presupuestarias de fondos públicos a la Presidencia de la República, contraviniendo los artos. 112 de la Constitución Política, Ley General del Presupuesto General de la República de los años 2000 y 2001; Normas de Ejecución y Control Presupuestario; Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en sus artos. 155, 156 numerales 1) y 4) y 165 numerales 1) y 4); debiendo sujetarse a las sanciones administrativas y causales de incorrección señaladas en el arto. 171 numerales 5), 19, 20), 25), 28), 30) y 38) de la precitada Ley Orgánica.

TERCERO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **LUIS JAVIER BRAVO HENRÍQUEZ**, Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por haber solicitado transferencia de fondos de la Cuenta Única del Tesoro No. 51-001 a la cuenta No. 52-002 del Banco de la Producción, bajo el

concepto de pago de crédito revolvente sin existir dicho préstamo, así como por distorsionar los registros contables del Gobierno Central, al registrar transferencias de fondos bajo el concepto de "construcciones en proceso de uso de bienes de dominio público", cuyo destino final fue la cuenta No. 22520101001074 que alimentó cuentas de la Presidencia de la República; incumpliendo de esa manera las leyes presupuestarias, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Principios y Manual de Contabilidad Gubernamental y el arto. 165 numerales 1), 4) y 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, quedando sujeto a las sanciones administrativas por haber incurrido en las causales de incorrección señaladas en el arto. 171 numerales 5), 32), 38) y 39) de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CUARTO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **JULIA MERCEDES VEGA PÉREZ**, Directora de Administración de Ingresos de la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por no ingresar en los archivos oficiales de la Tesorería General de la República ni reportar al Departamento de Contabilidad para su debido registro las cuentas contables No. **22520101001074** y **22520101001103** manejadas en el Banco Central de Nicaragua, inobservando de esa forma el arto. 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo sujetarse a las sanciones administrativas y causales de irregularidad contenidas en el arto. 171 numerales 5) y 43) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Por lo que respecta a los desembolsos no justificados, de conformidad con el arto. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas a cargo del señor **ESTEBAN BENITO DUQUE ESTRADA SACASA**, Ex Ministro de Hacienda y Crédito Público, hasta por las cantidades siguientes: **1) Cuatrocientos Un Mil Seiscientos Trece dólares estadounidenses con 36/100 (US\$ 401,613.36)**, correspondiente al pago a favor de la señora **Lucía Amada Cardenal viuda de Salazar**, por indemnización de propiedad; **2) Trescientos Once Mil Setecientos Noventa y Seis dólares estadounidenses con 32/100 (US\$ 311,796.32)**, pertinentes a gastos y comisiones bancarias pagadas a bancos de Panamá por el manejo de las cuentas números 02-10-0111-2 del Banco Aliado y 16-788-6 del Lloyds TSB Bank, en razón de las transferencias de fondos realizadas al exterior; y **3) Seiscientos Ocho Mil Ochocientos Sesenta Córdoba con 20/100 (C\$ 608,860.20)**, correspondiente al descuento cobrado por BANEXPO hoy Banco UNO, por la compra de ocho (8) bonos del Tesoro antes de la fecha de vencimiento.

SEXTO: En vista de que en la documentación examinada en la presente Auditoría Especial que rola en los respectivos papeles de trabajo, sobre las transferencias de fondos del Estado de Nicaragua, no se encontraron evidencias documentales suficientes, competentes y pertinentes, en las cuales aparezca vinculada la firma del Doctor **JOSÉ ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Ex Presidente de la República, autorizando la emisión de cheques de las cuentas corrientes mencionadas en el Informe

de Auditoría examinado, ni órdenes escritas para realizar transferencias de dinero a otras cuentas, no se determina responsabilidad a su cargo.

SÉPTIMO: En lo que respecta a los señores **OSCAR JOSÉ MOREIRA ARAICA**, Ex Secretario General del Ministerio de la Presidencia y Ex Asistente Ejecutivo del entonces Presidente de la República, Doctor **José Arnoldo Alemán Lacayo**; **ERNESTO FRANCISCO BARAHONA GARAY**, Ex Director General Financiero; **MAURICIO HERNÁNDEZ PADILLA**, Ex Oficinista de la Dirección Financiera; **CARLOS MANUEL NAVAS RIVAS**, Ex Contador, todos ellos de la Presidencia de la República; **MARÍA LOURDES CHAMORRO BENARD**, Ex Vice Ministra de Hacienda y Crédito Público y Ex Tesorera General de la República; y **MARÍA AUXILIADORA HERDOCIA YCAZA**, Ex Tesorera General de la República, en razón de los recursos de amparos interpuestos por cada uno de ellos ante el Tribunal de Apelaciones de Managua, no se emite por el momento pronunciamiento alguno en cuanto a su actuación en los hechos investigados, en virtud de que el Tribunal de Apelaciones ordenó la suspensión de los actos administrativos reclamados aún no consumados, sino hasta que la Corte Suprema de Justicia resuelva sobre el fondo de los recursos de amparo en referencia. En relación al recurso de amparo interpuesto por la señora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN LÓPEZ CANTARERO**, Ex Asistentista Ejecutiva del Presidente de la República, por sentencia dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el catorce de octubre del año en curso, que dio lugar al citado recurso de amparo, no nos pronunciamos al respecto.

OCTAVO: Por lo que hace a las **responsabilidades administrativas** aquí determinadas, remítase el Informe de Auditoría y la certificación de la presente Resolución Administrativa al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Doctor **Eduardo Montiel Morales**, a efecto de que aplique las sanciones administrativas que correspondan al tenor de los arts. 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a la Contraloría General de la República sobre las sanciones disciplinarias aplicadas en un plazo no mayor de treinta días de notificada su autoridad, así como respecto de las medidas correctivas implementadas en un plazo no mayor de treinta días de la respectiva notificación.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados en el período mencionado, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. - La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Trescientos Setenta y Siete (377) de las nueve de la mañana del día once de noviembre de dos mil cuatro, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Firmas Ilegibles: **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Presidente del Consejo Superior, **Dr. José Pasos Marciacq**, Vice-

Presidente del Consejo Superior, **Lic. Francisco Ramírez Torres**, Miembro Propietario del Consejo Superior, **Dr. Guillermo Arguello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior, y **Lic. Luis Ángel Montenegro E.**, Miembro Propietario del Consejo Superior". Hay un sello. -

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro. Firma Ilegible, Oficial Notificador.

ALCALDIA

Reg. No. 14486 – M. 1373938 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de la Alcaldía de Niquinohomo departamento de Masaya, **CERTIFICA:** El Honorable Concejo Municipal en sesión extraordinaria del día diecinueve del noviembre del año dos mil cuatro, a las dos y cincuenta minutos de la tarde adoptó la Resolución que consta en acta No. 96, que rola en folio: 005 al folio 008, Tomo: 3 del Libro de Actas del año dos mil cuatro y que tengo a la vista y que en su parte conducente textual y literalmente dice: entre otros puntos Acta No. 96 Reunidos en el local de la Biblioteca Municipal de Niquinohomo a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro se reúne el Concejo Municipal en reunión extraordinaria con la presencia del Señor Alcalde Jorge Gallegos Bravo, Vice-alcalde Julio César Picado, Concejales Propietarios Iván Muñoz, Zenaida Pavón, Dalila Gómez, Secretaria del Concejo Modesta Esther Norori Jara para tratar los puntos de Agenda: PUNTO PRIMERO: RATIFICACIÓN, AMPLIACIÓN RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS DEL ÁREA DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA. Se ratifica la Declaración de Utilidad Pública decretada en el Acta No. 17 del día treinta de Noviembre del año dos mil uno, de las dos y treinta minutos de la tarde y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 214 del día miércoles tres de noviembre del año dos mil cuatro. Se amplía dicha declaración de la siguiente manera. Otórguese en el área ya declarada una Servidumbre de Pase de 4 varas de ancho por todo su largo en la parte Oeste de la Propiedad declarada de Utilidad Pública, siendo esta servidumbre de pase a favor de los Señores Zoila del Carmen, Walter, Hernaldo y Carolina Castro, por consiguiente se rectifica el área de dos tareas ya publicada y de conformidad a plano topográfico se declara: Área ubicada en la Comarca el Portillo jurisdicción de Niquinohomo de 4,248.7929 mts², equivalente a 6,026.5516 Vrs², cuyos linderos son: Norte: Adelaida López, 19.1000 metros, Sur: Centro de Salud 32.1180 metros, y 24.6500 metros respectivamente, Este: Rómulo García 102.4093 metros, Oeste: camino La Curva El Arroyo de por medio Familia Pavón, Iglesia Católica, Carmenza Gómez, Catalina Pavón y Esperanza Gómez 50.0000 metros y 59.7644 metros respectivamente. Se ratifica la unidad ejecutora ya designada. Se aprueba la publicación de esta Resolución en

la Gaceta Diario Oficial conforme el Decreto 229, Arto. 4. Una vez publicado se tendrá un término de quince días para comparecer a esta Alcaldía a avenir en el pago de la correspondiente indemnización de conformidad a avalúo catastral, de no hacerlo se procederá al correspondiente juicio de expropiación. Publíquese. Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Niquinohomo concluyendo a las cinco y veinte minutos de la tarde del día diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro (f) Jorge Gallegos Bravo, Alcalde, (f) Iván Muñoz Barrios, Concejal, (f) Dalila Gómez Zúniga, Concejal, (f) Zenaida Pavón, Concejal, (f) Modesta E. Norori Jara Concejal. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, libro la presente certificación a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. PROF. MODESTA ESTHER NORORI JARA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL NIQUINOHOMO.

Reg. No. 14538 - M. 1325416 - Valor C\$ 260.00

Alcaldía Municipal de Jinotega

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. JN - 02 - 2004**

Proyecto: Reparación de 7.80 Kms de Camino Chiquinquirá - Jocomico

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Jinotega, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la Renta Horaria de un módulo de construcción detallado en el inciso # 2, para la rehabilitación del tramo de camino Chiquinquirá - Jocomico.

2. Tipo de Equipo a Utilizar en el Proyecto:

ITEM	EQUIPO HORAS	REQUERIDAS
1	Movilización y Desmovilización	Gbl
2	Tractor D-7	92.50
3	Cargador Frontal	105.71
4	Motoniveladora	92.50
5	Vibrocompactadora	37
6	Camión Volquete	493.33

Queda a disposición del oferente el tipo de equipo que presente, garantizando el buen estado de los mismos y la calidad en las obras.

3. Esta contratación será financiada con fondos propios de la Alcaldía Municipal de Jinotega

4. El tiempo de la obra estará basada básicamente en el tiempo que se está ofertando la renta del equipo.

5. El oferente podrá conocer el sitio del proyecto, en caso de que así lo requiera y deberá comunicarse con la oficina de Obras Públicas de esta Municipalidad, para coordinar la visita

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a más tardar cinco días posteriores a la última publicación en el Diario Oficial, La Gaceta , en las oficinas de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Jinotega

7. Las ofertas entregadas después del tiempo estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento)

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta. Lic. Rafael Solórzano, Responsable de Adquisiciones Alcaldía Municipal de Jinotega.

2-1

Reg. No. 14540 - M. 1325447 - Valor C\$ 130.00

RESOLUCION MUNICIPAL

El Alcalde Municipal de Esquipulas, hace saber a la población que el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente.

A RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA "EL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL ESTADIO MUNICIPAL DE FUTBOL EN LA CIUDAD DE ESQUIPULAS"

El Concejo Municipal de Esquipulas

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Gobierno Municipal lograr el mejoramiento de la vida de los pobladores de las circunscripción Municipal.

II

Que es necesario dotar a la CIUDAD DE ESQUIPULAS de un Estadio Municipal de Fútbol, para fomentar actividades entrenidas, creando espacios de recreación para que los adolescentes y los niños y (as) se sientan motivados a crear hábitos de Deportivos, y no se inclinen a los vicios.

III

Que el propietario de los terrenos donde se ejecutaría ese proyecto no desee venderlos.

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 2do, 4to, 7mo, de la Ley de Expropiación.

RESUELVE

Arto.1: Declárese de Utilidad Pública el Proyecto "Construcción del Estadio Municipal de fútbol".

Arto.2: Inicie el Juicio de expropiación del terreno de una manzana y media en la ciudad de Esquipulas, para cumplir con la competencia de "**Derecho a la Recreación según el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Capítulo III, Arto. 43**" para ejecutar el proyecto de construcción de estadio de Fútbol en la propiedad de Señora **INES LUNA ROSALES**, ubicado en la siguiente Dirección: Alcaldía Municipal 3 cuadras al Sur 1 cuadra al oeste. Esquipulas, Departamento de Matagalpa.

Arto.3: Nómbrase a la Dirección de la Administrativa Financiera de esta municipalidad como unidad ejecutora y señálese un plazo de quince días conforme a la ley para lograr el avenimiento la unidad ejecutora levantará un acta de lo acordado.

Arto. 4: "Comuníquese a los interesados legítimos que tienen quince días a partir de la publicación de la presente resolución para entenderse sobre el precio de la indemnización por la expropiación.

Arto. 5: Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

En la ciudad de Esquipulas a los once días del año dos mil cuatro. Rogelio Ortega Blandón, Alcalde Municipal. Manuel Espinoza Zúniga, Secretario del Concejo Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 14454 – M. 0716500 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1312, Página 285, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOHANNA RAQUEL TERCERO GUERRERO, natural de

Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, dos de Junio del 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 14455 – M. 1373906 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1413, Página 362, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

URIEL ADOLFO PEREZ MEDRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, diez de Noviembre de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 14456 – M. 1373907 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 333, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARTA LORENA PALACIOS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Agosto de 1999. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 14457 – M. 0065719 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 816, Página 408, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA ENFERMERA PROFESIONAL MARIA JULIA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Septiembre de 2004. – Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 14458 – M. 1373903 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 136, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: s:”**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA BERTHA ALEMAN PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Junio de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14459 – M. 1373931 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYLOR MAURICIO LEIVA TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 14460 – M. 0082735 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 41, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OSCAR ENRIQUE ESCOTO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Noviembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 14160 – M. 852113 – 1373809 – Valor C\$ 390.00

CEDULA JUDICIAL

El suscrito Oficial Notificador del Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, por vía de Cédula Judicial y por medio de la presente Cédula a Ud. OSCAR DAVID REYES CHAVARRIA, hágole saber que en el juicio Cancelación y Reposición de Títulos de B. I. Radicado en este Juzgado por demanda de para que tenga conocimiento se ha dictado La Sentencia que dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, veintiocho de Abril del dos mil cuatro, las diez y treinta y cinco minutos de la mañana. Por tanto: De conformidad a las consideraciones antes hechas y artos. 424, 426, 434, 436, 444 Pr. Y Ley General de Títulos Valores; la suscrita Juez **RESUELVE: I.** – Ha lugar a lo solicitado por el Licenciado OSCAR DAVID REYES CHAVARRIA, en su calidad de apoderado general judicial del señor JOSE ANGEL ORDÓÑEZ ARDON de generales conocidas en autos, en consecuencia se cancelan dos bonos de indemnización pertenecientes al señor JOSE ANGEL ORDÓÑEZ ARDON descritos de la siguiente forma: A) – BPI, número quinientos sesenta y ocho (568), emitido el primero de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, con un valor facial de DIEZ MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 10,000.00) o su equivalente en córdobas, serie “H”: b), - BPI, número quinientos sesenta y nueve (569), emitido el primero de Febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, con un valor facial de VEINTISÉIS MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 26,000.00), o su equivalente en córdobas. Serie “H”. – Publíquese en un diario de circulación masiva por tres veces, con intervalos de siete días entre cada publicación el presente Decreto a costas del reclamante. III. – Se ordena al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Estado de Nicaragüense, que dentro del término de sesenta días después de publicados por última vez el presente Decreto, Reponga al Señor JOSE ANGEL ORDÓÑEZ ARDON los Bonos de Indemnización antes descritos. Cópiese y publíquese. F. i. J. F. i. Srio.

Es conforme y a Ud. En Managua a las diez y veinte minutos de la mañana del trece de Mayo del año dos mil cuatro.

3-2

SUBASTA

Reg. No. 14527 – M. 1373978 – Valor C\$ 390.00

Alas diez de la mañana del día diez de Diciembre del año dos mil cuatro, en el local de este Juzgado de subastarán el bien inmueble que se describe así: cuatro derechos comuneros de 21 en total, que radican sobre la finca rústica denominada FINCA EL NARANJO, ubicada en la Comarca El Pochote, Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, la que en su origen tuvo una extensión superficial según título de DOS MIL QUINIENTAS MANZANAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa Regino Peña Número Uno, panteón, Luis Lovo Moraga, Wenceslao Alemán, Pedro Chávez, Dionisio Alemán, Lidia Morales, Juan Ruiz Morales, Tino Cruz Castro, Juan Ruiz Morales, Leonardo Chávez y resto del Barrio La Florcita; SUR: Océano Pacífico; ESTE: Resto del Barrio La Florcita y frontera con Costa Rica; Y oeste: Cooperativas Antonio y Genaro Pizarro, inscrita bajo el Número 26,583, Asiento TERCERO, Folios 238 y 240, Tomo 270, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas.- Precio Base de la Subasta: Cuatrocientos setenta y seis mil doscientos córdobas (C\$ 476,200.00). – Óiganse Posturas en Estricto Contado. – Ejecuta: IVAN MORALES PERALTA, Ejecutado: SERGIO GUILLERMO MORICE JIRON.- Dado, Juzgado Civil de Distrito de Diriamba, veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro. – DR. PEDRO PABLOCABEZAS ELIZONDO, Juez Civil del Distrito de Diriamba, Suplente por Ministerio de Ley.

3-1

CONSTANCIA COMO COMERCIANTE

Reg. No. 14520 – M. 1373985 – Valor C\$ 85.00

Por Escritura Pública No 63, que autoricé en León, a las 10 a.m. del 15 de Noviembre del 2004, la Señora MARIA CELIA BALLADARES GURDIAN, con Cédula No 281-260664-0012X, de 40 años de edad, soltera, Licenciada en Pedagogía, de nacionalidad nicaragüense, y domiciliada en León, se Declaró y Constituyó como Comerciante, con el objeto de dedicarse a la enseñanza y educación de los niños y jóvenes a través del COLEGIO MI MUNDO, ubicado en Km. 86.5, carretera León- Managua. Inició actividades con Capital de C\$ 100,000.00.- León, 22 de Noviembre del 2004. Lic. Danilo Marengo Sáenz, Notario Público.

GUARDADOR-AD LITEM

Reg. No. 14481 – M. 1373962 – Valor C\$ 135.00

Se cita a la señora **Lilliam Buitrago de Neret**, a fin de que dentro del término de ley, comparezca a este Juzgado a personarse dentro del juicio Especial de Expropiación Forzosa le promueve la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). Todo bajo apercibimiento de ley de nombrársele Guardador Ad-Litem para que lo represente en el presente Juicio. Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua nueve de Noviembre del año dos mil cuatro. FRANCISCO JOSE LOPEZ FERNÁNDEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO SUPLENTE DE MANAGUA. ANA I. CHAVARRIA, SRIA.

3-2